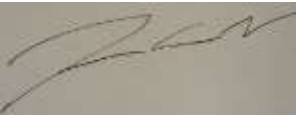


CONSTANCIA. 5 de OCTUBRE de 2021, los demandados en este proceso fueron notificados personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 28 de julio de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de agosto de 2021 SIN PROPONER EXCEPCIONES. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución,



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	-CESCA- COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO	LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA MARTHA EUGENIA CASTAÑO DE DELGADO
RADICADO	17001-40-03-001-2021-00436-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial, **-CESCA- COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** formuló demanda ejecutiva en contra de **LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA y MARITHA EUGENIA CASTAÑO DE DELGADO** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de los ejecutados, representada en el pagaré N°107426 con vencimiento el 01 de abril de 2021 y en el que se estipularon intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 30 de junio de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a los demandados mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 28 de julio de 2021, sin que dentro del término oportuno formularan excepciones, ni acreditaran el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúnen las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago, y no hallándose configurada causal de excepción susceptible de ser declarada oficiosamente por el Juez en cumplimiento del deber legal que le asiste, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, y en tal sentido, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de **-CESCA-COOPERATIVA DE AHORO Y CRÉDITO** y en contra de **LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA y MARTHA EUGENIA CASTAÑO DE DELGADO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por dos millones setecientos cincuenta y un mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$2.751.749) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré No. 107426 con vencimiento el 01 de abril de 2021.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 02 de abril de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 107.426

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados **LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA y MARTHA EUGENIA CASTAÑO DE DELGADO**. Se fija como agencias en derecho la suma de ciento cuarenta y cuatro mil pesos (\$144.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1a04b27d939be606a8d00a99b890cfab5684693579a33042b5d9d52ddb87408

Documento generado en 07/10/2021 04:46:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No.167 fijado el 08 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria